



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 177 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 15 OCT. 2024

### VISTO:

El recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 044-2024-GRSM/DREM interpuesto por Natividad Grandez de Carranza, Informe N° 060-2024-GRSM/DREM-DPFME/JFEY; el informe legal N°162-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Que, revisado el expediente administrativo del petitorio minero JESUS ALBERTO, con código 720001023, formulado por NATIVIDAD GRANDEZ DE CARRANZA el día 24/04/2023 y de conformidad con el artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín (DREM-SM) asumió competencia en el presente procedimiento minero.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General), señala que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba". También el artículo 218° numeral 218.2 establece que, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 117 -2024-GRSM/DREM

Que, de la evaluación del recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Natividad Grandez de Carranza, contra la Resolución Directoral Regional N° 044-2024-GRSM/DREM, se advierte que el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por ley, por lo que corresponde a la Administración pronunciarse al respecto;

Que, es el caso que, el petitorio minero JESUS ALBERTO de código 72-00010-23 fue formulada el 24/04/2023 por su titular, la señora Natividad Grandez de Carranza.

Que, para continuar con el procedimiento administrativo del petitorio minero, mediante oficio N° 956-2023-GRSM/DREM de fecha 08 de agosto del 2023, se solicitó la opinión técnica de compatibilidad al SERNANP.

Que, con Oficio N° 347-2023-SERNANP-BPAMY de fecha 01/09/2023, adjuntado a la Opinión Técnica N° 266-2023-SERNANP-JBPAMY de fecha 01 de setiembre de 2023 el SERNANP concluyó: La solicitud de la actividad del petitorio minero no metálico JESUS ALBERTO de código 720001023, superpuesta a la Zona de Amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo, es NO COMPATIBLE, porque contraviene con la Categoría, Zonificación y Objetivos de Creación de la referida Área Natural Protegida.

Que, de acuerdo a lo señalado, en el párrafo anterior, la superposición advertida del petitorio JESUS ALBERTO de código 720001023 a la Zona de Amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo es en forma TOTAL contraviniendo con la Categoría, Zonificación y Objetivos de Creación de la referida Área Natural Protegida; por esta razón fundamental debe declararse la CANCELACION del presente derecho minero; por lo tanto debe emitirse la respectiva Resolución Directoral Regional que así lo establezca.

Que, teniendo como base la conclusión establecida por el SERNANP, se emitió la Resolución Directoral Regional N° 044-2024-GRSM/DREM de fecha 30 de abril de 2024, declarando en el artículo primero "CANCELAR el petitorio minero JESUS ALBERTO, con código N° 72-00010-23, formulado por Natividad Grandez de Carranza con fecha 24 de abril del año 2023, a las 15:55 horas; comprendiendo 100 hectáreas de extensión, por sustancias no metálicas; ubicado en el distrito de Elias Soplín Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín;

Que, mediante escrito de fecha 17 de julio de 2024, la Sra. Natividad Grandez de Carranza, interpuso recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 044-2024-GRSM/DREM; solicitando que su petitorio minero NO SEA CANCELADO y que nuevamente en base a los argumentas y nuevas pruebas presentadas, su petitorio sea evaluada nuevamente por el SERNANP.

Que, ante esta situación esta entidad cursó el oficio N° 1109-2024-GRSM/DREM de fecha 01 de agosto de 2024 al SERNANP para que evalúe nuevamente y emita un nuevo pronunciamiento de compatibilidad del petitorio minero JESUS ALBERTO.





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 177 -2024-GRSM/DREM

Que, con Oficio N° 000216-2024-SERNANP/BPAMY-SGD de fecha 24/09/2024, adjuntado a la Opinión Técnica N° 357-2024-SERNANP-JBPAMY, el SERNANP determinó ratificar que el petitorio minero no es compatible con el Plan Maestro y los Objetivos de Creación del ANP del Bosque de Protección Alto Mayo.

Que, teniendo en consideración lo señalado en el párrafo anterior, la superposición advertida del petitorio JESUS ALBERTO de código 72-00010-23 a la Zona de Amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo es en forma TOTAL contraviniendo con la Categoría, Zonificación y Objetivos de Creación de la referida Área Natural Protegida; establecido con Resolución Suprema N° 0293-87-AG/DGFF de fecha 23 de julio de 1987, por lo tanto Estando a lo expuesto, el suscrito opina declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Natividad Grandez de Carranza contra la Resolución Directoral Regional N° 044-2024-GRSM/DREM.

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por la Ley N° 27867, y considerando que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto** por Natividad Grandez de Carranza contra la Resolución Directoral Regional N° 044-2024-GRSM/DREM por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, a Natividad Grandez de Carranza,** la presente Resolución y actuados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 20.4 del D.S.N°004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.-PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente resolución, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

### REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSE ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

## *Resolución Directoral Regional*

Nº *117* -2024-GRSM/DREM

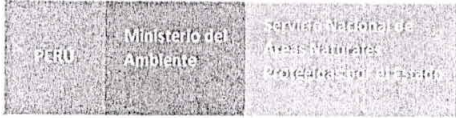
**TRANSCRITO A:**

NATIVIDAD GRANDEZ DE CARRANZA  
AV. CAJAMARCA SUR 787  
NUEVA CAJAMARCA  
RIOJA  
SAN MARTIN

La notificación personal surte efecto el día que hubiere sido realizada, la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Dirección Regional de Energía y Minas procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.



BOSQUE DE PROTECCION ALTO MAYO



Firmado digitalmente por PAICO VERA Silvia Ivonne FAU 20478053178 hard  
Cargo: Jefe De Amp - Bosque De Protección Alto Mayo  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.09.2024 12:34:01 -05:00

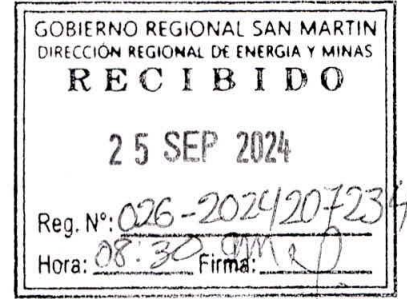
«Decenio de la Igualdad de Oportunidades»

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

Rioja, 24 de Septiembre del 2024

**OFICIO N° 000216-2024-SERNANP/BPAMY-SGD**

Señor:  
**ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO**  
Directo Regional de Energía y Minas  
Gobierno Regional de San Martín.  
[mesadepartesvirtual@dremsm.gob.pe](mailto:mesadepartesvirtual@dremsm.gob.pe)  
Moyobamba.-



Asunto : Opinión Técnica de Compatibilidad del Petitorio Minero "JESUS ALBERTO" con código N° 720001023, superpuesto a la zona de amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo.

Referencia : a) OFICIO N°1109-2024-GRSM/DREM (Expediente 19205-2024).  
b) MEMORANDO 000683-2024-SERNANP/OAJ-SGD (13SEP2024)

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, para hacerle llegar la OPINIÓN TÉCNICA N° 357-2024-SERNANP-JBPAMY, correspondiente a la solicitud de compatibilidad del Petitorio minero no Metálico "JESÚS ALBERTO", con código 720001023, superpuesto a la zona de amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo.

Al respecto, luego de la evaluación, se ha determinado que el Petitorio minero no Metálico "JESÚS ALBERTO", con código 720001023, es NO COMPATIBLE con la naturaleza jurídica y condición natural del Bosque de Protección Alto Mayo, la misma que ha sido evaluada teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 003- 2011-MINAM.

Para visualizar los adjuntos del presente documento, ingrese al siguiente link:  
<https://foldersgd2.sernanp.gob.pe/index.php/s/HgFoE5aD7ePCic8>

Hago propicia la ocasión para mostrarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**SILVIA IVONNE PAICO VERA**  
JEFE DE ANP - BOSQUE DE PROTECCION ALTO MAYO

C.c.: Archivo  
Coordinador Regional Ambiental





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### INFORME N° 060-2024-GRSM/DREM-DPFME/JFEY

Para: Ing. JOSE ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jesús Elescano Yupanqui

ASUNTO : Recurso de Reconsideración.

REFERENTE : Informe del SERNANP con respecto a la Incompatibilidad del petitorio minero JESUS ALBERTO de código 720001023 con la Zona de Amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo.

Fecha : Moyobamba, 14 de octubre de 2024



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

#### I.- HECHOS ACONTECIDOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO

- El petitorio minero JESUS ALBERTO de código 720001023 fue formulada el 24/04/2023 cuyo titular es la señora Natividad Grandez de Carranza.
- Con Oficio N° 956-2023-GRSM/DREM de fecha 08 de agosto del 2023, se solicitó la opinión técnica de compatibilidad al SERNANP.
- Con Oficio N° 347-2023-SERNANP-BPAMY de fecha 01/09/2023, adjuntado a la Opinión Técnica N° 266-2023-SERNANP-JBPAMY de fecha 01 de setiembre de 2023 el SERNANP determinó que el petitorio minero es Incompatible con la Zona de Amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo.
- Mediante la Resolución Directoral Regional N° 044-2024-GRSM/DREM de fecha 30/04/2024 la DREM de San Martín canceló el petitorio minero JESUS ALBERTO de código 720001023, según la conclusión determinada por el SERNANP.

El titular del petitorio minero JESUS ALBERTO interpuso el Recurso de Reconsideración a la Resolución Directoral Regional N° 044-2024-GRSM/DREM de fecha 30/04/2024 emitida por la DREM de San Martín, fundamentando sobre la no cancelación del Petitorio Minero y solicitando nuevamente la evaluación del SERNANP.

- Con Oficio N° 000216-2024-SERNANP/BPAMY-SGD de fecha 24/09/2024, adjuntado a la Opinión Técnica N° 357-2024-SERNANP-JBPAMY, el SERNANP determinó ratificar que el petitorio minero no es compatible con el Plan Maestro y los Objetivos de Creación del ANP del Bosque de Protección Alto Mayo.





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## II.- CONCLUSION

Que, teniendo en cuenta la Opinión Técnica N° 357-2024-SERNANP-JBPAMY, emitido por el SERNANP el petitorio minero fue declarado cancelado en la primera instancia administrativa.

## IV.- RECOMENDACIONES

- Derivar el presente Área Legal para su informe respectivo.

Moyobamba, 14 de octubre de 2024



JESUS F. ELESCANO YUPANQUI  
DIRECCION DE PROMOCION Y FISCALIZACION  
MINERO ENERGETICA-DREM-SM

## AUTO DIRECTORAL N° 293 -2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 14 de octubre de 2024

**Visto:** el Informe N° 060-2024-GRSM/DREM-DPFME/JFEY que antecede, procedo a elevarlo para su conocimiento y fines a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional San Martín, al encontrarlo conforme en todos sus aspectos.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

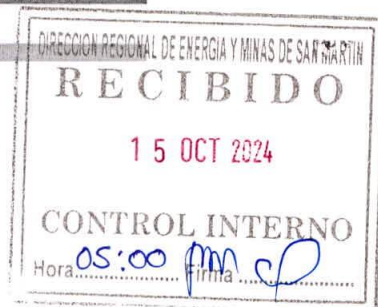
Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## INFORME LEGAL N° 162-2024-GRSM/DREM/AEFA



Al : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

Del : Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre

Asunto: Opinión legal sobre el recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 044-2024-GRSM/DREM, interpuesto por la Sra. Natividad Grandez de Carranza, titular del petitorio minero JESUS ALBERTO de código 72-00010-23

Referencia: -Recurso de Reconsideración de fecha 17 de julio de 2024.  
-Oficio N° 000216-2024-SERNANP/BPAMY-SGD  
-Informe N° 042-2023-GRSM/DREM-DPFME/JFEY.

Fecha : Moyobamba, 15 de octubre de 2024.

Es grato dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General), señala que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba". También el artículo 218° numeral 218.2 establece que, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, de la evaluación del recurso de Reconsideración interpuesto por la señora Natividad Grandez de Carranza, contra la Resolución Directoral Regional N° 044-2024-GRSM/DREM, se advierte que el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por ley, por lo que corresponde a la Administración pronunciarse al respecto;

Es el caso que, el petitorio minero JESUS ALBERTO de código 72-00010-23 fue formulada el 24/04/2023 por su titular, la señora Natividad Grandez de Carranza.

Para continuar con el procedimiento administrativo del petitorio minero, mediante oficio N° 956-2023-GRSM/DREM de fecha 08 de agosto del 2023, se solicitó la opinión técnica de compatibilidad al SERNANP.

Con Oficio N° 347-2023-SERNANP-BPAMY de fecha 01/09/2023, adjuntado a la Opinión Técnica N° 266-2023-SERNANP-JBPAMY de fecha 01 de setiembre de 2023 el SERNANP concluyó: La solicitud de la actividad del petitorio minero no metálico JESUS ALBERTO de código 720001023, superpuesta a la Zona de Amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo, es NO COMPATIBLE, porque contraviene con la Categoría, Zonificación y Objetivos de Creación de la referida Área Natural Protegida.

De acuerdo a lo señalado, en el párrafo anterior, la superposición advertida del petitorio JESUS ALBERTO de código 720001023 a la Zona de Amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo es en forma TOTAL contraviniendo con la Categoría, Zonificación y







# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Objetivos de Creación de la referida Área Natural Protegida; por esta razón fundamental debe declararse la CANCELACION del presente derecho minero; por lo tanto debe emitirse la respectiva Resolución Directoral Regional que así lo establezca.

Que, teniendo como base la conclusión establecida por el SERNANP, se emitió la Resolución Directoral Regional N° 044-2024-GRSM/DREM de fecha 30 de abril de 2024, declarando en el artículo primero "CANCELAR el petitorio minero JESUS ALBERTO, con código N° 72-00010-23, formulado por Natividad Grandez de Carranza con fecha 24 de abril del año 2023, a las 15:55 horas; comprendiendo 100 hectáreas de extensión, por sustancias no metálicas; ubicado en el distrito de Elias Soplín Vargas, provincia de Rioja y departamento de San Martín;

Que, mediante escrito de fecha 17 de julio de 2024, la Sra. Natividad Grandez de Carranza, interpuso recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 044-2024-GRSM/DREM; solicitando que su petitorio minero NO SEA CANCELADO y que nuevamente en base a los argumentas y nuevas pruebas presentadas, su petitorio sea evaluada nuevamente por el SERNANP.

Que, ante esta situación esta entidad cursó el oficio N° 1109-2024-GRSM/DREM de fecha 01 de agosto de 2024 al SERNANP para que evalúe nuevamente y emita un nuevo pronunciamiento de compatibilidad del petitorio minero JESUS ALBERTO.

Con Oficio N° 000216-2024-SERNANP/BPAMY-SGD de fecha 24/09/2024, adjuntado a la Opinión Técnica N° 357-2024-SERNANP-JBPAMY, el SERNANP determinó ratificar que el petitorio minero no es compatible con el Plan Maestro y los Objetivos de Creación del ANP del Bosque de Protección Alto Mayo.

Estando a lo expuesto, el suscrito opina declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Natividad Grandez de Carranza contra la Resolución Directoral Regional N° 044-2024-GRSM/DREM.

Es cuento debo informar a usted, señor director.



**Abg. Alejandro E. Flores Alegre**

ESPECIALISTA LEGAL  
CAL: 55403